JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

VILLAMARÍA, CALDAS

Marzo siete (7) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real
RADICADO No.	17 873 40 89 001 2022 00258 00
DEMANDANTE	Tonny Frank Benítez Delgado
DEMANDADO	Carlos Enrique Arias Nieto

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a proferir el auto que ordena seguir adelante la ejecución en el presente asunto.

ANTECEDENTES

En providencia proferida en el trámite de éste proceso ejecutivo, el 26 de julio de 2022, se libró mandamiento de pago a cargo de Carlos Enrique Arias Nieto, y a favor de Tonny Frank Benítez Delgado, por las sumas de dinero e intereses, que quedaron debidamente relacionados en la precitada decisión.

El expediente ahora se encuentra a Despacho para proferir la decisión que corresponda, y como no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, a ello se procede previas, las siguientes consideraciones;

CONSIDERACIONES

Revisado el plenario, se encuentra que está demostrada la existencia

de la obligación contraída por las partes; de igual forma, el título ejecutivo que fue aportado cumple con las previsiones legales establecidas, específicamente que proviene deudor a favor del acreedor. Sin que exista un hecho nuevo que modifique las determinaciones adoptadas en la orden de apremio.

Así las cosas, debe darse aplicación al numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, que establece que "*Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas*"

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la parte demandada no pagó lo ordenado en el mandamiento de pago, ni propuso excepciones de ninguna naturaleza contra este, y que el embargo del bien inmueble gravado con hipoteca e identificado con matrícula inmobiliaria número 100-216713 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, se encuentra registrado, no por cuenta de este proceso, sino por otro sobre el cual surtió efectos el embargo de remanentes; el despacho debe atemperarse a lo previsto en la norma transcrita, profiriendo determinación que ordene llevar adelante la ejecución en contra de las ejecutadas, por las sumas de dinero descritas en auto adiado 26 de julio de 2022.

Con relación a la condena en costas, en atención a lo dispuesto por el artículo 365 numeral 1, se condenará en costas a la parte demandada y a favor de la parte actora. Como agencias en derecho se fija la suma de $2.600.000, conforme al Acuerdo 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Para finalizar, se pondrá en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por el Juzgado Homologo.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas, RESUELVE**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de Tonny Frank

Benítez Delgado, y en contra de Carlos Enrique Arias Nieto, en los términos del mandamiento de pago librado el 26 de julio de 2022, dentro del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real.

SEGUNDO: DISPONER que la liquidación del crédito cobrado e intereses causados, se realice en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR a Carlos Enrique Arias Nieto, a pagar las costas que se generen en razón de este proceso, en favor de la parte demandante. Procédase por la Secretaría a su liquidación oportunamente. Se fija como agencias en derecho la suma de$2.600.000, conforme al Acuerdo 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta allegada por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas, frente a la medida cautelar de embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS
En la fecha, ocho (8) de marzo de 2024
Se notifica la providencia por Estado No. 023

Linamorenocastro

LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria